



SUBDIRECCION JURIDICA

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), la Subdirección Jurídica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares deja constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 54 de 2016, celebrado con celebrado con **CESAR AUGUSTO GUERRERO MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.700 de Bogotá D.C., cuyo objeto es: "Contratar los servicios profesionales independientes para asesorar y acompañar en la actualización del procedimiento de cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios, por concepto de los servicios que presta el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y convertirlo en una herramienta de software" no se liquida en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y que a la letra reza:

**ARTÍCULO 217. DE LA OCURENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"**Artículo 60.** De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (Subrayas fuera del texto original)

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

**La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.**" (Negrillas fuera del texto)

En orden a lo anterior, tratándose de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, no requiere liquidación.

Para constancia se firma,

KAREN HOLLY CASTRO CASTRO  
Subdirectora Jurídica

PROYECTO		REVISO EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ			



Certificado SC 5502-1

